



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 31 DE OCTUBRE
DE 2019**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVI**

16

SECCIÓN
IV



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 077/2019
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DEL OBSERVATORIO CIUDADANO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V Y 31 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 46 y 50 de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I y 4º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y los artículos 30 fracción V y 31 fracción IV del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte, todos los ordenamientos invocados del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO:

I. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción XX determina, entre otras de sus facultades, que le corresponde a éste expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco prescribe en sus artículos 1º y 4º que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; establece las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, dicha Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; así como que el Gobernador del Estado tiene entre sus atribuciones el ejercicio directo de las facultades constitucionales y legales que dichos ordenamientos le atribuyen.

III. En el Título Segundo, Capítulo III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado se señala la existencia de las Coordinaciones Generales Estratégicas, concretamente, el artículo 11, párrafo 2 fracción IV contempla a la denominada Coordinación General Estratégica de Territorio cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 13.

IV. Es facultad de las Coordinaciones Generales Estratégicas la de coordinar y supervisar las dependencias y entidades a su cargo, en los términos del acuerdo respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 párrafo 1, fracción II del cuerpo de leyes referido en considerando anterior.

V. Con fecha 21 de diciembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo DIELAG ACU 001/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual se agruparon diversas dependencias públicas a las respectivas Coordinaciones Generales Estratégicas de la Administración Pública Centralizada, en el cual se determinó en el punto de acuerdo PRIMERO fracción V, que la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio se le agrupaban, entre otras, la Secretaría de Transporte.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

4

VI. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece en su artículo 15 que es atribución de las Secretarías refrendar los acuerdos que emita el Gobernador en las materias de su competencia. Por otra parte, el artículo 35 de la misma ley dispone cuáles son las atribuciones de la Secretaría del Transporte.

VII. Mediante Acuerdo Gubernamental ACU 059/2013, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 08 de noviembre de 2013, se expidió el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, mismo que regula la cultura vial, desde la visión de cualquier sujeto de la movilidad, las sanciones consideradas graves, los procedimientos y recursos administrativos, así como la regulación al Transporte Público masivo.

VIII. Dicho Reglamento señala en sus artículos 30 fracción V y 31 fracción IV, que la participación ciudadana, además de la instancia del Consejo Consultivo establecido en la Ley de la materia, contará con un Observatorio Ciudadano conformado por representantes de organismos académicos y sociales, con facultades para opinar y emitir recomendaciones técnicas en materia de transporte público de pasajeros; proponer medidas para que en la prestación de dicho servicio se cumplan los objetivos de calidad, modernización, seguridad, higiene, eficiencia, comodidad, trato digno y capacitación; así como vigilar que se respeten los derechos de los usuarios y de la sociedad. Asimismo, prescribe que las autoridades tendrán la obligación de atender dichas propuestas y recomendaciones; en los casos en los que no se puedan implementar éstas, la autoridad deberá sustentar las causas que lo impidan.

IX. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, misma que lo faculta para expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos, considera necesario expedir los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en los artículos 30 fracción V y 31 fracción IV del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, a efecto de determinar las bases sobre las que operará dicho ente de participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expiden los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en los artículos 30 fracción V y 31 fracción IV del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS DEL OBSERVATORIO CIUDADANO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V Y 31 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Observatorio Ciudadano de Movilidad y de Transporte Público del Estado de Jalisco (OCMTPJ) es un organismo que se constituye para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en materia de movilidad y transporte en el Estado de Jalisco.

Artículo 2. Las propuestas y resoluciones emitidas por el Observatorio serán vinculantes para las autoridades competentes en materia de movilidad urbana y transporte en el Estado de Jalisco, las que tendrán el deber de atenderlas y sólo podrán excusarse cuando exista imposibilidad para implementarlas, determinación que deberán fundar y motivar por escrito, lo cual, de no satisfacer, les hará acreedores a sanción en términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Observatorio Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar ante el Gobernador del Estado propuestas para actualización del marco normativo en materia de movilidad y transporte para el Estado;
- II. Generar indicadores sobre las características deseables en materia de movilidad urbana y transporte; con el fin de dar seguimiento y evaluar periódicamente las políticas públicas, planes, programas, proyectos, presupuestos y acciones del Gobierno del Estado;
- III. Servir como foro de concertación en el que se expongan los intereses y opiniones de los sectores social y privado, en la discusión, análisis y solución de la problemática relativa a la movilidad y el transporte;
- IV. Proponer a las dependencias del gobierno del Estado la realización de acciones de mejora y aseguramiento de la calidad de la movilidad y los servicios de transporte;
- V. Emitir recomendaciones sobre la movilidad y transporte;
- VI. Impulsar consultas de amplia base social, bajo el diseño y coordinación de grupos de estudio multidisciplinarios, con la participación de los agentes sociales involucrados, con el fin de obtener la opinión sobre problemas, prioridades y soluciones en la movilidad y el transporte en Jalisco;
- VII. Tener acceso a cualquier información que, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tenga el carácter de pública, de las dependencias del Gobierno del Estado, para el cumplimiento de su objeto, mismas que deberán otorgarla sin costo;
- VIII. Proponer criterios para la creación de las normas técnicas relativas a la movilidad y el transporte;

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

IX. Colaborar con las autoridades competentes en el estudio, diseño y vigilancia de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y obras del Gobierno del Estado en las materias de su competencia;

X. Monitorear el cumplimiento de las políticas públicas y normas en materia de movilidad y transporte;

XI. Promover la aplicación de sanciones ante el Jefe del Ejecutivo del Estado, en casos de incumplimiento a las disposiciones relativas en materia de movilidad y transporte o al desatender la autoridad correspondiente, sin fundar y motivar adecuadamente su negativa, las resoluciones emitidas por el Observatorio;

XII. Promover vinculación con distintos agentes sociales y académicos involucrados en la materia, así como con otros Estados, la Federación y el orden internacional;

XIII. Promover estudios e iniciativas de los cuerpos académicos, centros e institutos de investigación y demás entidades universitarias y de organizaciones civiles relacionadas con la movilidad y el transporte;

XIV. Elaborar y aprobar el programa anual de actividades e informes anuales del Observatorio Ciudadano de movilidad;

XV. Crear sus propios reglamentos, manuales de operación y demás normativa necesaria para el cumplimiento de su objeto;

XVI. Difundir información, resultados y actividades derivados del ejercicio de sus funciones y trabajos; y

XVII. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO

Artículo 4. El Pleno del Observatorio Ciudadano se integrará por un representante de las siguientes instituciones y organismos, quienes contarán con voz y voto, los cuales serán nombrados y removidos libremente por el titular de los mismos:

I. Universidad de Guadalajara;

II. Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Enríquez;

III. Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente;

IV. Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Guadalajara;

V. Universidad del Valle de Atemajac;

VI. Federación de Estudiantes Universitarios;

- VII. Centro Empresarial de Jalisco, S. P., COPARMEX;
- VIII. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- IX. Colectivo Ecologista de Jalisco, A. C.;
- X. Red Ciudadana, A. C.;
- XI. Colectivo Víctimas de la Violencia Vial, A. C.;
- XII. Cámara Nacional de Empresas de Consultoría;
- XIII. Bicicleta Blanca;
- XIV. Click Por Amor Abróchalos;
- XV. Consejo Ciudadano de Movilidad No Motorizada de Guadalajara;
- XVI. Femibici;
- XVII. Federación de Asociaciones a Favor de Personas con Discapacidad de Jalisco, A.C.; y
- XVIII. World Resources Institute.

Por cada Observador se designará su respectivo suplente.

Artículo 5. Las actividades desempeñadas por los miembros del Observatorio serán honoríficas, es decir, sin remuneración alguna.

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus fines, el Observatorio funcionará en Pleno y en Comisiones. En sesión de Pleno, el Observatorio Ciudadano elegirá de entre sus miembros, por mayoría simple, a quienes fungirán como su Coordinador y como Secretario Técnico, quienes podrán ser reelectos anualmente.

Artículo 7. El Observatorio sesionará por lo menos cada mes. El Coordinador del Observatorio será quien presida el Pleno, el cual sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria; en caso de no existir quórum en ésta, la sesión se llevará cabo con el número de Observadores presentes.

Artículo 8. En ausencia del Coordinador los Observadores asistentes nombrarán de entre ellos a quien presida la sesión. Las decisiones se tomarán por mayoría de los integrantes del Observatorio presentes, teniendo el Coordinador o, en su caso, el Observador que presida la sesión, voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos que se tomen en el Pleno del Observatorio, quedarán debidamente asentados en las actas que se deberán levantar por el Secretario del Observatorio en cada sesión. Las convocatorias a las sesiones del Observatorio las realizará su Coordinador, pudiendo también ser realizadas por al menos cinco Observadores en forma conjunta,

convocatorias que deberán notificarse a todos los Observadores personalmente o por oficio, ya sea impreso o electrónico con acuse de recepción.

Artículo 9. El Observatorio contará con al menos las siguientes Comisiones Permanentes:

- I. Transporte Colectivo y Masivo;
- II. Transporte de Carga, Taxis y ERT;
- III. Movilidad Activa;
- IV. Gestión Integral de la Movilidad;
- V. Planeación y Normatividad; y
- VI. Difusión, Comunicación y Vinculación Social.

Cada una de ellas será coordinada por un responsable, quien será elegido por el Pleno.

Se crearán, además, las comisiones que el Observatorio consideren pertinentes para el cumplimiento de sus fines.

Las propuestas que emitan las Comisiones deberán ser sometidos a consideración del Pleno del Observatorio para su aprobación. El funcionamiento de las Comisiones se regulará en las normas que emita el Observatorio.

CAPÍTULO III **DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR**

Artículo 10. El Coordinador del Observatorio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Observatorio;
- II. Celebrar, previa autorización del Pleno, los acuerdos necesarios para la operación del mismo;
- III. Coordinar la elaboración de los reglamentos y manuales operativos necesarios y someterlos a la consideración del Pleno, para optimizar el funcionamiento del mismo;
- IV. Convocar a las sesiones del Pleno;
- V. Gestionar los asuntos relacionados al Observatorio.
- VI. Ejercer la vocería del Observatorio; y
- VII. Las demás que establezca el Pleno y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 11. Fungirán como coadyuvantes del Observatorio las siguientes dependencias, entidades y órganos:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Jefatura de Gabinete;
- III. Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- IV. IMEPLAN;
- V. Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, y las Secretarías que se encuentran sectorizada a ésta, en los asuntos que les corresponda según sus atribuciones;
- VI. Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, y las Secretarías que se encuentran sectorizadas a ésta, en los asuntos que les corresponda según sus atribuciones;
- VII. Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, y las Secretarías que se encuentran sectorizadas a ésta, en los asuntos que les corresponda según sus atribuciones;
- VIII. Coordinación General Estratégica de Seguridad, y las Secretarías que se encuentran sectorizadas a ésta, en los asuntos que les corresponda según sus atribuciones;
- IX. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; y
- X. Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

Artículo 12. El Observatorio difundirá ante la opinión pública las recomendaciones y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo DIGELAG ACU 017/2014, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 8 de abril de 2014.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio y Secretario del Transporte, quienes lo refrendan.

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

10

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA
Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio
(RÚBRICA)

DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR
Secretario del Transporte
(RÚBRICA)

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 2019
NÚMERO 16. SECCIÓN IV
TOMO CCCXCVI

ACUERDO DIELAG ACU 077/2019 del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual expide los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en los artículos 30 fracción V y 31 fracción IV del *Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco*. **Pág. 3**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx